

CONTRATO DE OBRAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE DOS TORREONES DE LA FORTIFICACIÓN DE SANT ELOI.

Por una parte, la señora Alba Pijuan Vallverdú, con NIF núm. 43736387R, en su calidad de alcaldesa, actuando en nombre y en representación del AYUNTAMIENTO DE TARREGA, de conformidad con el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; asistido por el señor Jaume Pla Benet, con NIF núm. 43707717N, secretario accidental del AYUNTAMIENTO DE TARREGA que da fe del presente acto.

Y, por otra parte, el señor Rodolfo Ranesi con NIF X2420523A, en calidad de administrador único de la empresa ARCOVALENO RESTAURO, S.L. con NIF B64512601 según escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio de Catalunya, señor Francisco Javier Nogales Castillo, en fecha 2 de febrero de 2007 y número de protocolo 7S5018252.

Se reconoce competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

EXPONEN

1.- El expediente de contratación se inició mediante el Decreto de Alcaldía el cual se justificó y motivó la necesidad e idoneidad de la presente contratación de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- Por Decreto de Alcaldía, número 2025/1350 de fecha 26 de noviembre de 2025 se aprobó el expediente de licitación del contrato de obras relativas a la conservación de dos torreones de la Fortificación de Sant Eloi por un importe de 143.850,10 euros (118.884,38 euros más 24.965,72 euros correspondientes al 21% de IVA), anualidad 2025.

3.- Por Decreto de Alcaldía, número 2025/1539 de fecha 30 de diciembre de 2025, se aprobó la adjudicación del contrato de obras relativas a la conservación de dos Torreones de la Fortificación de Sant Eloi a la empresa ARCOVALENO RESTAURO, S.L por un importe de 130.902,64 euros (108.184,00 euros más 22.718,64 euros correspondientes al 21% de IVA).

Ambas partes suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. - OBJETO

El Ayuntamiento de Tàrraga contrata a ARCOVALENO RESTAURO, S.L. para la ejecución de las actuaciones necesarias a realizar para llevar a cabo las obras de conservación de dos Torreones de la Fortificación de Sant Eloi, tal y como se estipula en el proyecto ejecutivo

Segunda. - PRECIO

El precio del contrato es de 130.902,64 euros (108.184,00 euros más 22.718,64 euros correspondientes al 21% de IVA).

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales necesarios para su correcta ejecución, se considerarán incluidos en el precio, aunque no figuren especificados, de conformidad con el artículo 153 del RD 1098/2001.

Tercero. - DURADA DEL CONTRATO

Se estima un plazo de ejecución de las obras de NUEVE MESES desde la firma del acta de replanteo.

El presente contrato no será objeto de prórroga.

Cuarta. - ABONOS A LA EMPRESA

El director facultativo de la obra expedirá certificaciones con carácter mensual que comprenderán la totalidad de la obra ejecutada durante el mes, sus abonos tendrán carácter de abonos a cuenta, de conformidad con el artículo 240.1 de la LCSP.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

La factura se presentará telemáticamente en la plataforma e-FACT del consorcio de Administración Abierta de Cataluña, a la que se podrá acceder a través de un enlace disponible en la página web del Ayuntamiento de Tàrrrega (www.tarrega.cat).

Asimismo, pueden remitir sus facturas utilizando el Punto General de entrada de Facturas Electrónicas FACe al que se accede mediante la página web <https://face.gob.es/es/>

En ambos casos, cualquiera que sea la plataforma utilizada para presentar las facturas, especificarán los códigos DIR3 en los siguientes apartados:

- Oficina contable: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrrega, Lleida, España)
- Órgano Gestor: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrrega, Lleida, España)
- Unidad tramitadora: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrrega, Lleida, España)

La factura deberá ser conformada y validada por los responsables una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local dentro del plazo legalmente establecido.

Con la presentación de la factura, el contratista deberá hacer llegar al servicio de intervención municipal la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores:

- Documento acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Relación de trabajadores adscritos al contrato.
- Documento acreditativo conforme estos trabajadores están afiliados y dados de alta en la Seguridad Social y, conforme están al corriente del cobro de sus asignaciones salariales.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

- Órgano administrativo con competencias con materia de contabilidad pública: Intervención.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- Destinatario: Ayuntamiento de Tàrraga

Quinta. - RESPONSABLE DEL CONTRACTE

De acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, la persona responsable del contrato es la señora **Ester Ros i Baró**, arquitecto del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Tàrraga, y tendrá las funciones de supervisar su ejecución, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en el marco de sus facultades, así como proponer.

Además, de conformidad con el artículo 62.2 LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo, en consecuencia, la señora Ester Ros Baró acumulará las funciones de director facultativo y responsable del contrato.

Sexta. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es una condición especial de ejecución de carácter laboral, de conformidad con la previsión del artículo 202.2 LCSP, que el contratista debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas al contrato, y durante su vigencia, la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el Convenio Colectivo aplicable.

También es una condición especial de ejecución aportar la relación de empresas subcontratistas y justificar el cumplimiento de los pagos dentro de los plazos legalmente establecidos, cuando lo solicite el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 217.1.in fine LCSP.

También es una condición especial de ejecución la presencia de un arqueólogo que supervise las obras.

La existencia del arqueólogo profesional puede ser objeto de subcontratación, de conformidad con la cláusula 23.1.

Séptima. - GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva asociada a la adjudicación del contrato se constituyó mediante transferencia bancaria por importe de 10.818,40 euros.

Octava. – RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como

consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Por tanto, está obligado a disponer de la correspondiente póliza de responsabilidad civil de importe que cubra posibles indemnizaciones a terceros, la cual deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato y el período de garantía (art. 196 y 197 LCSP).

Novena. – OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

En todo caso son obligaciones del adjudicatario las siguientes, las cuales se tendrán que complementar con las establecidas en el proyecto.

1. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, de conformidad con las experiencias requeridas en estos pliegos.
2. El contratista debe cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de protección a las personas minusválidas, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
3. También deberá obtener a su cargo todos los permisos necesarios para la ejecución de la obra, salvo los correspondientes a expropiaciones, imposición de servidumbres y licencias municipales.
4. El contratista debe encargarse de que el personal contratado para la ejecución del contrato sea informado y formado hacia los riesgos inherentes a las tareas que desarrollan.
5. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.
6. El contratista se obliga a aplicar, al ejecutar la obra, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
7. El contratista debe cumplir las órdenes e instrucciones que en la interpretación técnica del contrato le dé el director de la obra.
8. El contratista debe facilitar al director de la obra y a la Administración el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que le requieran en cualquier momento durante la ejecución de las obras.
9. El contratista debe conservar el libro de órdenes y libro de incidencias.
10. Las obras tendrán que estar debidamente señalizadas durante la vigencia del contrato.
11. El contratista debe presentar a la Administración, en el caso de obras sujetas a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, una memoria final que debe tener el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley mencionada.
12. El contratista debe hacerse cargo de los siguientes gastos:
 - Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
 - Las derivadas de la verificación de los análisis y ensayos que sean necesarios de materiales, equipos, maquinaria, instalaciones y/o unidades de obra, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación.

- Las derivadas del desarrollo del Estudio del Plan de Seguridad y Salud, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación de la obra.
 - Las derivadas de la gestión de residuos que sean necesarios, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación.
 - Las derivadas del suministro, instalación, mantenimiento y retirada del cartel informativo conforme obras están financiadas por la Diputación de Lleida.
 - También las vallas publicitarias que informan al público sobre el inicio y final de la obra y del resto de medidas de información que indique el director de la obra.
 - El contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto en la zona citada como en los límites y cercanías. Además, el contratista deberá cuidar la conservación y mantenimiento de dichos carteles y señales y estará obligado a su inmediata reposición. Los gastos que se originen irán a su cargo.
13. El contratista se obliga a la gestión de residuos, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.
14. El contratista se obliga a dejar limpio el emplazamiento una vez finalizada la ejecución de la obra, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.
15. El contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.
16. La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por medio o soporte alguno. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Decima. – COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato empezará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y una vez aprobado el Plan de Seguridad presentado por la empresa adjudicataria.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, debiendo en este último caso acreditar su representación mediante poder suficiente, extremo que constará en el Acta, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el artículo 237 LCSP y los artículos 139 y 140 del RLCCAP.

Undécima. - CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato

Si en relación al plazo total y/o parciales, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (Iva excluido).

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos, obligaciones o de las condiciones especiales de ejecución, el Ayuntamiento acordará la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato (IVA excluido), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192.1 de la LC.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, según las circunstancias del caso, por la resolución o por la imposición de penalidades, previa justificación, hasta un máximo del 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva constituida, previo acuerdo del órgano de contratación, según el artículo 194 de la LCSP.

Si las penalidades establecidas anteriormente, por demora, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial no cubrieran los daños causados a la Administración, ésta exigirá una indemnización por daños y perjuicios.

Duodécima. – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del contrato dé al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, al responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia.

Decimotercera. - PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Antes del inicio de la obra, el Ayuntamiento aprobará el Plan de Seguridad y Salud aportado por la empresa contratista.

La Administración nombrará a un Coordinador en materia de Seguridad y Salud cuando en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos, de conformidad con el artículo 3.2 del RD 1627/1997, de 24 de octubre.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyan serán asumidas por la dirección facultativa.

Decimocuarta. - RECEPCIÓN

Con el fin de recepcionar las obras a su finalización, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

En el plazo de tres meses contados desde la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de obras ejecutadas.

Si las obras se encuentran en buen estado y de conformidad con las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará como recibidas, levantando la correspondiente acta y empezará el plazo de garantía.

Cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo máximo de 5 días hábiles para subsanarlas, si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, se le podrá otorgar un nuevo plazo.

Igualmente, si los bienes objeto de suministro no se encuentran en estado para ser recibidos, se hará constar en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a efectuar un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado.

Decimoquinta. - RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de 15 años a contar desde su recepción. Si transcurrido este plazo no se ha manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista-art. 244 LCSP-

Decimoséptima. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Causas de modificación del contrato previstas en los pliegos no se prevén.

Causas de modificación del contrato no previstas en los pliegos.

El contrato sólo podrá modificarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades prevé el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En tal caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP. 31.4

No tienen consideración de modificación del contrato

De conformidad con el artículo 242.4.i) ii) de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendidas como tales, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente con el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del contrato inicial. Este exceso de mediciones estará recogido en la certificación final de obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del contrato.

En caso de supresión o reducción de unidades de obras, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

De conformidad con el artículo 109.3 LCSP, cuando la modificación suponga una variación en el precio, el adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Decimoctava. - PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El plazo de garantía es de un año de conformidad con el artículo 243.3 LCSP, o lo que ofrezca el contratista, ARCOVALENO RESTAURO S.L. ha presentado como mejora la ampliación de la garantía en 5 años más, por lo tanto, **la garantía total será de 6 años.**

En el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo en casos de responsabilidad por vicios ocultos –art. 244 LCSP-, procediendo a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados tuvieran origen en deficiencias en la ejecución de la obra y no a su uso, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo máximo de hasta un mes para hacerlo durante el cual continuará la ampliación del plazo de garantía.

Decimonovena. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP. La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Veintena. - RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación y que pongan fin a la vía administrativa, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2010 públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigésimo primera. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Vigésimo segunda. - RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Vigésimo tercera. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contratista presta su conformidad a este contrato, firmando un ejemplar del mismo, y se somete, para todo lo que no esté establecido:

- El Proyecto, el programa de trabajo y el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Para la debida constatación de todo lo convenido se firma el presente contrato electrónicamente.

Alba Pijuan Vallverdú
Alcaldesa

Rodolfo Ranesi
Adjudicatario

Jaume Pla Benet
Secretario Accidental